



REPUBLICA DE COLOMBIA



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

ACUERDO No. 563
(14 ENE 2016)

"Por el cual se convoca a Concurso – Curso Abierto de Méritos para proveer definitivamente las vacantes del Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC - Convocatoria No. 335 de 2016"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, en la Sentencia C - 1230 de 2005 de la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los Empleos en los órganos y entidades del Estado son de Carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de Carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las Carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 establece: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las Carreras, excepto de las Carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el Empleo Público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el Empleo Público de Carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad."

Los literales a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, indican que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de sus funciones: *"a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección..."* y *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de Empleos Públicos de Carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente Ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004, establece: *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*

"Por el cual se convoca a Concurso – Curso Abierto de Méritos para proveer definitivamente las vacantes del Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC - Convocatoria No. 335 de 2016"

- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Período de Prueba.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 y la Sentencia C – 1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, establecen que la Comisión Nacional del Servicio Civil es el organismo encargado de la administración y vigilancia de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa y como tal, responsable y competente para desarrollar el concurso para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de los sistemas específicos de Carrera Administrativa.

En este sentido, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, se considera Sistema Específico de Carrera Administrativa, entre otros, el que rige para el personal que presta sus servicios en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

El artículo 15 de la Ley 65 de 1993, por la cual se expidió el Código Penitenciario y Carcelario, modificada por la Ley 1709 de 2014, estableció: "(...) El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), como, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país; por la Escuela Penitenciaria Nacional; por el Ministerio de Salud y Protección Social; por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema. (...)"

El Decreto 407 de 1994 "Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario", en su artículo 87 estableció las etapas de los procesos de selección o concurso en esa Entidad, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección, 4. Conformación de Lista de Elegibles y 5. Período de Prueba.

Cabe indicar que la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-811 del 5 de noviembre de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo; declaró inexecutable la expresión: "al momento de su nombramiento" contenida en el numeral 2º del artículo 119 del Decreto 407 de 1994, que trata los requisitos para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.

Ahora bien, mediante Oficio No. 8100-DINPE-0018 del 05 de enero de 2016, radicado en la CNSC bajo el radicado No. 00194 de la misma fecha, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil iniciar el proceso de Convocatoria para proveer por mérito, un (1) empleo con denominación: Dragoneante, Código 4114, Grado 11, para cuatrocientas (400) vacantes definitivas del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, distribuidas así:

- **100 Vacantes: Curso de Formación mujeres.**
- **100 Vacantes: Curso de Formación varones.**
- **200 Vacantes: Curso de Complementación.**

Por lo anterior, la CNSC en uso de sus competencias legales, adelantó conjuntamente con los delegados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, la etapa de planeación de la Convocatoria para realizar el Concurso – Curso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, existentes en esa Entidad.

Los términos de la Convocatoria fueron analizados y discutidos conjuntamente por los equipos técnicos designados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

En conclusión de la etapa de planeación, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 0007 del 06 de enero de 2016, estableció y definió el valor a pagar por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de financiar los costos de la Convocatoria de Dragoneantes.

Así las cosas, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión ordinaria del 12 de enero de 2016, aprobó, convocar a Concurso - Curso abierto de méritos para proveer cuatrocientas (400) vacantes definitivas del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por la Entidad.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Convocar a Concurso – Curso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva cuatrocientas (400) vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificará como "*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso – Curso Abierto de Méritos para proveer las cuatrocientas (400) vacantes definitivas del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, estará bajo la directa responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la que en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso – Curso Abierto de Méritos, se adelantará para proveer cuatrocientas (400) vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Nivel Asistencial, de conformidad con lo reportado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso – Curso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y Divulgación
2. Inscripciones
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. **FASE I. Concurso.** (Pruebas)
 - 4.1. Prueba Psicológica Clínica
 - 4.2. Prueba de Valores
 - 4.3. Prueba Físico-Atlética
 - 4.4. Entrevista
5. **Valoración Médica**
6. **FASE II. Curso** (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)
 - 6.1. Curso de Formación teórico y práctico para mujeres
 - 6.2. Curso de Formación teórico y práctico para varones
 - 6.3. Curso de Complementación teórico y práctico
7. Conformación de Lista de Elegibles
8. Período de Prueba

PARÁGRAFO. En artículos posteriores del presente Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO – CURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por las siguientes normas: Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 407 de 1994, Decreto 1083 de 2015, Manual de Convivencia de la Dirección Escuela de Formación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC; la Resolución No. 003467 del 29 de octubre de 2013, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00952 del 29 de enero de 2010, que establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta global de personal del INPEC, en lo relacionado con los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia; la Resolución No. 005657 del 24 de diciembre de 2015 "Por medio del cual se modifica el Profesiograma, Perfil Profesiográfico e Inhabilidades Médicas para los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia - CCV del INPEC y se adopta la Versión 3 para el cargo de Dragoneante y la Versión 2 para los cargos de ascenso".

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes:

Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV) al momento de la adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener un (1) Número de Identificación Personal - PIN, que les garantice su derecho a participar en el Concurso – Curso. Este pago se hará en el Banco que establezca la CNSC, en las fechas que ésta determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web www.cnsc.gov.co.

2. A cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Concurso Abierto de Méritos, menos el monto recaudado por concepto de la venta de PINES adquiridos por los aspirantes que participen en este proceso.

El costo total del Concurso Abierto de Méritos y el monto a pagar por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, fue establecido mediante la Resolución No. 0007 del 06 de enero de 2016, por la Comisión Nacional del Servicio Civil y será ajustado, si a ello hubiere lugar, en atención al número de pines efectivamente vendidos para participar en el proceso de selección, de conformidad con lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que debe incurrir en los siguientes costos durante el proceso de selección:

- a) Adquisición del Número de Identificación Personal (PIN), el cual equivale a un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).
- b) Desplazamiento para la presentación de las pruebas.
- c) Aplicación de la valoración médica, la cual tiene un costo aproximado de seiscientos diez mil pesos M/cte. (610.000).
- d) Para el ingreso y permanencia al Curso de Formación o Complementación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC:
 - Costo de las siguientes pólizas:
 1. Seguro de servicios médicos, quirúrgicos y funerarios.
 2. Póliza de seguro de vida e invalidez.
 - Uniforme, vestuario y equipo de intendencia.
 - Pago mensual a EPS con cobertura nacional, como cotizante o beneficiario (no régimen subsidiado).
 - Útiles escolares, textos de consulta y elementos propios de la actividad académica; el listado de estos elementos se le entregará al aspirante una vez sea admitido al respectivo curso.

- Vacunas exigidas en el Manual de Convivencia vigente para la fecha de inicio de clases de la Escuela de Formación del INPEC.
- Gastos de alimentación en la Escuela Penitenciaria Nacional y desplazamiento a los lugares donde ha sido destinado a realizar sus prácticas.

e) Costos de destinación una vez se produzca el nombramiento.

PARÁGRAFO: Los valores exactos y las especificaciones técnicas de los documentos y elementos solicitados en el literal d) del presente artículo, serán dados a conocer a los concursantes posteriormente a la publicación de los aspirantes admitidos a Curso de Formación o Complementación de acuerdo con las especificaciones dadas por la Escuela de Formación del INPEC.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el concurso de méritos se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Tener más de dieciocho (18) años y menos de veinticinco (25) años de edad, para la fecha de inicio de las inscripciones.
3. Cumplir con los requisitos mínimos del Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
4. Acreditar resultado de los exámenes del ICFES Saber 11
5. Tener definida su situación militar.
6. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
8. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11 exigidos en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
2. No entregar en las fechas previamente establecidas por la CNSC, los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
3. Aportar documentos falsos o adulterados.
4. No superar las pruebas del Concurso.
5. Quedar ubicado POR FUERA de los cupos para ser citado a Entrevista o Valoración Médica.
6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica.
7. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
8. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
9. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
10. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
11. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
12. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Físico-Atlética y en la Valoración Médica.
13. No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
14. No ser citado a Curso de Formación o Complementación de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso.
15. No superar el Curso de Formación o Complementación.
16. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
17. No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de seguridad, efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC o por quien este autorice sin importar el momento en que se encuentre la Convocatoria.

18. Impedir la realización del estudio de seguridad.
19. Presentar antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, antes del nombramiento en Periodo de Prueba.
20. Encontrarse con sanción en firme vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
21. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades para ser nombrado en el empleo.
22. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
23. Las establecidas en el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
24. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en la convocatoria.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, previo debido proceso y sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II

EMPLEO CONVOCADO

ARTÍCULO 11°. GENERALIDADES DEL EMPLEO. La Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC correspondiente a la presente Convocatoria, es la siguiente:

ENTIDAD:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
DENOMINACIÓN:	Dragoneante del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional
CÓDIGO:	4114
GRADO:	11
NIVEL:	Asistencial
LUGAR DE TRABAJO:	Lugar del Territorio Nacional donde sea designado por la Dirección General del INPEC (Art. 173 y 183 Decreto 407 de 1994).
DEPENDENCIA:	Planta Global del INPEC, que para el empleo de Dragoneante se encuentra en el Decreto 271 de 2010 y distribuida en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, dirigidos y administrados por el INPEC (Art. 173 y 183 Decreto 407 de 1994).
PROPÓSITO DEL EMPLEO:	Realizar las disposiciones relacionadas con el orden, la seguridad, disciplina, autoridad, convivencia, custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario así como la vigilancia de las instalaciones en el desarrollo de los programas de resocialización, tratamiento integral y protección de los derechos fundamentales, cumpliendo las órdenes e instrucciones de los oficiales y suboficiales del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional (Resolución No. 003467 del 29 de octubre de 2013).
NÚMERO DE VACANTES:	400 distribuidas así: 200: Curso de Complementación 100: Curso de Formación para Mujeres 100: Curso de Formación para Varones
SALARIO:	El establecido en el Decreto Nacional que regule el asunto, al momento del nombramiento.

PARÁGRAFO. Bajo su exclusiva responsabilidad el aspirante deberá consultar el empleo a proveer mediante esta Convocatoria, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, ya que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, hace parte integral de la presente Convocatoria.

CAPÍTULO III

INHABILIDADES

ARTÍCULO 12º. INHABILIDADES: Adicional a las dispuestas en la Constitución y en la Ley, a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se les aplica las contempladas en el artículo 20 del Decreto 407 de 1994, así:

- a) Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, dentro de los diez (10) años anteriores, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.
- b) Hallarse en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción judicial, administrativa o penal, según las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 407 de 1994, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de éste.
- c) Los sordos, los mudos, los ciegos y quienes padezcan cualquier afección física o mental que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo, no podrán prestar sus servicios en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciario y Carcelaria Nacional.
- d) En cumplimiento del Artículo 95 del Decreto 407 de 1994, los aspirantes que no aprobaron un concurso, no podrán ser convocados para participar en otro empleo de la misma clase o de superior jerarquía dentro de los doce (12) meses siguientes.

CAPÍTULO IV

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 13º. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, en las páginas Web www.cnsc.gov.co, www.inpec.gov.co, y demás medios que determine el Despacho y permanecerá publicada en el link "*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*", durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 14º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la CNSC, hecho que será divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la Convocatoria.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Comisionado responsable de la Convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso, incluida su página Web y, en todo caso, con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Comisionado responsable de la Convocatoria.

ARTÍCULO 15º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La inscripción al proceso de selección se hará únicamente a través del aplicativo dispuesto por la CNSC en la página Web www.cnsc.gov.co en el link "*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*" o en la página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso; y en las fechas que sean establecidas.

- b) Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo (con sus modificaciones o aclaraciones).
- c) El aspirante debe identificar las fechas y lugares de adquisición del número de identificación personal (PIN), las oficinas de la entidad financiera dispuestas para ello, así como las fechas de inscripción al Concurso. Una vez adquirido el PIN no habrá lugar a la devolución del costo del mismo, por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.
- d) El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, publicada en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes" o en la página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, si es del caso, para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.
- e) Los aspirantes NO DEBEN inscribirse si no cumplen con todos los requisitos mencionados en la presente Convocatoria, so pena de ser excluido del proceso de selección en cualquier etapa de éste y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
- f) El aspirante no debe inscribirse si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, y si ésta subsiste al momento en que deba tomar posesión.
- g) El aspirante al momento de la inscripción debe identificar y elegir la ciudad o municipio de aplicación de las pruebas, de acuerdo a las siguientes opciones: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Tunja y Villavicencio.
- h) El aspirante al momento de la inscripción debe seleccionar la modalidad del Curso (1. Formación para mujeres, 2. Formación para varones o 3. Complementación) en el cual desea inscribirse en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, para lo cual debe tener en cuenta las condiciones previstas en el literal g) del artículo 16° del presente Acuerdo.
- i) Con la inscripción en este proceso de selección, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el concurso – curso.
- j) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página Web www.cnsc.gov.co y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal activo en el formulario de inscripción es obligatorio y el aspirante deberá actualizarlo inmediatamente ante la CNSC en caso que exista modificación.
- k) Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la página Web www.cnsc.gov.co, link "Convocatorias", "En Venta de Pines e Inscripciones" "335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", "Inscripciones" o en la página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, si es del caso, para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.
- l) El inscribirse en la Convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
- m) Es responsabilidad del aspirante reportar a la CNSC, con la debida oportunidad y a través del Despacho responsable de la Convocatoria, cualquier cambio o modificación de datos de contacto reportados al momento de la inscripción.
- n) El Número de Identificación Personal – PIN únicamente podrá ser utilizado en la convocatoria para la cual se adquiera y estará pre activado, por lo tanto el interesado podrá realizar su

inscripción a partir del mismo día en que lo obtenga. Los Pines comprados en días de fin de semana se entienden adquiridos el día hábil siguiente a su compra.

- o) En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- p) En cualquier momento del proceso de selección se efectuara a cada concursante un Estudio de seguridad de carácter reservado, el cual de resultar desfavorable será causal de exclusión del proceso de selección. (Art. 11, Decreto 407 de 1994.)
- q) El aspirante debe cumplir en todas las fases de la Convocatoria (Concurso y Curso), los requisitos mínimos establecidos en el proceso, para el empleo de Dragoneante.

ARTÍCULO 16°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante debe realizar el procedimiento para inscribirse en el presente proceso de selección y es responsable de cumplir a cabalidad los siguientes pasos:

- a) Leer la guía de inscripciones que será publicada por la CNSC con cinco (5) días de antelación al día de inicio de inscripciones y venta de pines, la cual contendrá los pasos a seguir por parte de los interesados en participar en el concurso para que puedan realizar su proceso de adquisición de PIN e inscripción.
- b) Adquirir el Número de Identificación Personal – PIN dentro de las fechas establecidas, a través de las oficinas del Banco que designe la CNSC, el cual tiene el costo que se indicó en el artículo 7° del presente Acuerdo. Una vez adquirido el PIN no habrá lugar a la devolución de dinero por ningún motivo.
- c) Verificar que el PIN adquirido a través de la Entidad Bancaria que se designe para tal fin, corresponda a la "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes". El PIN se debe conservar y usar de manera permanente durante todo el proceso de selección.
- d) Una vez adquirido el PIN y en las fechas establecidas por la CNSC para la inscripción, ingresar a la página Web www.cnsc.gov.co al link "Convocatorias", "En Venta de Pines e Inscripciones", "335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", "Inscripciones" o a la página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, y seleccione "Inscríbese Aquí", digite el número de su documento de identidad y el número de su PIN para iniciar la inscripción.
- e) Leer cuidadosamente el Reglamento de Inscripción que aparece en pantalla, el cual debe "aceptar" bajo su responsabilidad y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para continuar con la inscripción, haciendo clic en el botón correspondiente.
- f) Diligenciar cuidadosamente los datos en el formulario de Inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada puesto que será inmodificable una vez aceptada.
- g) Escoger correctamente entre los tres (3) cursos que se definen a continuación, al que ingresará de conformidad con la Fase II del proceso de selección.
 - El de **Formación para mujeres**, dirigido exclusivamente a las aspirantes de la convocatoria.
 - El de **Formación para varones**, dirigido exclusivamente a los aspirantes hombres de la convocatoria que tengan definida su situación militar. (se acreditará con libreta militar de primera o segunda clase)

Nota: Únicamente los aspirantes que hayan prestado su servicio militar en la Policía Nacional, Ejército, Fuerza Aérea o Armada Nacional, deberán acreditar Tarjeta de Conducta Excelente.

- El de **Complementación**, previsto únicamente para las personas que prestaron su servicio militar en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y que acreditan Tarjeta de Conducta en el grado de excelente.
- h) Al finalizar el proceso de inscripción, deberá guardar e imprimir la constancia de Inscripción, cerciorándose que **los datos allí consignados se encuentren completos** y que la fecha de inscripción **corresponda al día en que se efectuó**.
- i) En caso que la constancia se encuentre incompleta, deberá comunicarse con la CNSC dentro del plazo establecido para la inscripción o en su defecto en la etapa de peticiones de corrección a la lista de inscritos, teniendo en cuenta que es posible que la inscripción no haya quedado registrada en la base de datos, siendo la verificación completa de los datos, responsabilidad exclusiva del aspirante.
- j) Finalmente, debe verificar en el módulo "consulte su inscripción" que su inscripción se haya realizado con éxito.

PARÁGRAFO: Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la CNSC, con la debida oportunidad y a través del despacho responsable de la Convocatoria, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 17°. CRONOGRAMA DE VENTA DE PINES E INSCRIPCIONES. El proceso de venta de pines e inscripciones se realizará atendiendo el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	PERIÓDO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Pago de los derechos de participación y obtención del PIN.	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	El Banco dispuesto por la CNSC.
Inscripción vía Web	Durante el mismo período de tiempo que dure la actividad de venta de Pines y dos (2) días hábiles más.	www.cnsc.gov.co ó Página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, si es del caso.
Publicación de aspirantes inscritos	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación de los aspirantes inscritos.	
Presentación de peticiones de corrección de los datos de inscripción.	Durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los aspirantes inscritos.	
Atención a peticiones de corrección de los datos de inscripción.	A partir del día hábil siguiente a la publicación de los aspirantes inscritos.	
Publicación definitiva de aspirantes inscritos	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación de los aspirantes que definitivamente quedaran inscritos en el proceso.	

ARTÍCULO 18°. PUBLICACIÓN DE ASPIRANTES INSCRITOS. Los aspirantes de la convocatoria podrán consultar su inscripción a través de la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", en la página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, y en la página Web del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Para el presente proceso de selección, el aspirante al momento de consultar su inscripción podrá observar el curso para el cual se inscribió (1. Curso de Formación teórico y práctico para mujeres, 2.

Curso de Formación teórico y práctico para varones y, 3. Curso de Complementación teórico y práctico para los aspirantes que prestaron su servicio militar obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.)

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los aspirantes inscritos, los interesados podrán solicitar cambio del curso para el cual se inscribieron, corrección por su no inclusión en los aspirantes inscritos, cambio de ciudad de presentación de las pruebas; así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, exclusivamente a través de la página Web www.cnsc.gov.co, o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, las cuales serán atendidas, igualmente, por esa misma Entidad, Universidad o Institución de Educación Superior, si es del caso.

Una vez culmine la etapa de inscripciones, los datos relacionados con el Curso y la ciudad de presentación de las pruebas serán inmodificables.

CAPÍTULO V

CONDICIONES PARA LA SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Para la presente Convocatoria el aspirante deberá acreditar el Título de Bachiller en cualquier modalidad, mediante la presentación de certificación, diploma, acta de grado o título otorgado por la institución correspondiente. Para su validez requerirá de los registros y autenticaciones que determine el Decreto 1083 de 2015 y demás normas vigentes sobre la materia.

El Título de Bachiller obtenido en el exterior requerirá para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

El documento con el que se pretenda acreditar el Título de Bachiller deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la Institución Educativa o Razón Social.
- b) Aprobación del ICFES o Ministerio de Educación.
- c) Número de Cédula de Ciudadanía, apellidos y nombres a quien se le otorga.
- d) Título obtenido.
- e) Fecha de grado.
- f) Ciudad y fecha de expedición del Título, acta de grado.
- g) Firma de quien lo expide.

ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DEL EXAMEN DE ESTADO – SABER 11°. Para la acreditación de los resultados del Examen de Estado – Saber 11°, deberá adjuntarse el informe individual de resultados expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).

ARTÍCULO 21°. PRESENTACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES. Las reglas contenidas en los artículos 19° y 20° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Los certificados exigidos en la OPEC de la "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", deberán presentarse conforme las exigencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y en los términos señalados por la CNSC.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado o certificaciones que se aporten por medios distintos a los establecidos o de manera extemporánea o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos. Los documentos allegados podrán ser objeto de comprobación, en la forma como lo determine previamente la CNSC.

ARTÍCULO 22°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con una antelación no inferior a tres

(3) días hábiles la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes" y/o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará el cumplimiento de los Requisitos Mínimos.

Los documentos se deben enviar, escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación:

1. Copia legible de la Cédula de Ciudadanía, por ambas caras y ampliación al 200%.
2. Copia legible de la Libreta Militar definitiva, por ambas caras y ampliación al 200%.
3. Copia legible del Diploma de Bachiller o Acta de Grado obtenido antes de fecha de inicio de la etapa de la entrega de los documentos.
4. Copia de los resultados del examen de Estado – SABER 11° (informe individual de resultados expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).
5. Únicamente para los aspirantes que hayan prestado el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional, Ejército, Fuerza Aérea o Armada Nacional y se inscriban al **Curso de Formación** para Varones, copia legible de la tarjeta de conducta con calificación de excelente, con ampliación al 200%.
6. Para los aspirantes que se inscriban al Curso de Complementación, copia legible de la tarjeta de conducta con calificación de excelente, con ampliación al 200%.

Nota: La Comisión Nacional del Servicio Civil o la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto verificará los antecedentes disciplinarios, judiciales y de policía, así como el requisito de inscripción, sin necesidad que el aspirante adjunte documentación al respecto.

La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los documentos cargados al aplicativo no deben aparecer incompletos, repetidos, enmendados, con tachaduras o ilegibles.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán tenidos en cuenta para la acreditación de los requisitos mínimos.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

La Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos para el empleo de Dragoneante del INPEC, se realizará de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, que estará publicada en las páginas Web www.cnsc.gov.co, www.inpec.gov.co, y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Culminada la etapa de inscripciones, la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos dentro de las fechas establecidas, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11 y que estén señalados en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera la exclusión del aspirante del Concurso de Méritos.

El aspirante que acredite y cumpla los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será ADMITIDO para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será INADMITIDO y no podrá continuar en el proceso de selección, generando su retiro de la Convocatoria, en cualquier etapa en que éste se encuentre.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser allegados por el aspirante en la fecha y por el medio que determine la CNSC.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", en la página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC y en la página Web del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo dispuesto para este fin con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web o en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes".

Para atender las reclamaciones, la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones, así como los resultados definitivos de admitidos para continuar en el Concurso, serán publicadas en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada.

Para conocer las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de aspirantes admitidos, los aspirantes deben ingresar con el PIN y con el número del documento de identidad, al aplicativo dispuesto para ello por la CNSC.

CAPÍTULO VI

PRUEBAS

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS. El aspirante debe acceder a la página Web www.cnsc.gov.co, en el link de la "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes" o a la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC y con su número de Cédula de Ciudadanía y PIN podrá consultar su citación para conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas establecidas en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Así mismo, los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada, debido a que la misma le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 28°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas se aplicarán únicamente en las siguientes ciudades: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Tunja y Villavicencio.

ARTÍCULO 29°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes" y en la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, se publicarán los resultados de cada una de las pruebas.

ARTÍCULO 30°. ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. Las reclamaciones de los aspirantes por los resultados de las pruebas, se recibirán y decidirán exclusivamente por la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes".

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y demás normas concordantes, según corresponda.

Únicamente con ocasión a las Pruebas escritas Psicológica Clínica y de Valores, dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, los aspirantes que manifiesten en la misma la necesidad de acceder a las pruebas presentadas, lo harán a través del aplicativo diseñado para las reclamaciones; atendiendo para ello la citación del aspirante y el protocolo que para el efecto se establezca. A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo a reclamaciones solo por este término. Lo anterior en concordancia con el Acuerdo 545 del 04 de agosto de 2015.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 31°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes" y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada.

Para conocer las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas, los aspirantes deben ingresar con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente.

ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que permita la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, una vez se demuestre plenamente la identificación de su calidad como participante y que presentó la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 33°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para el empleo de Dragoneante del INPEC, se registrarán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba Psicológica Clínica	Eliminatoria	-	Apto / No Apto

Prueba de Valores	Clasificatoria	25%	NA
Prueba Físico-Atlética	Eliminatoria	25%	70/100
Entrevista	Eliminatoria	-	Ajustado/ No Ajustado
Curso de Formación o Complementación	Eliminatorio	50%	70/100

ARTÍCULO 34°. APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La Prueba Psicológica Clínica y la Prueba de Valores, se aplicarán en una misma sesión y serán citados a ellas todos los aspirantes que hayan sido **ADMITIDOS** al proceso de selección.

El día, la ciudad, los sitios de aplicación, la fecha y hora para la aplicación de las pruebas escritas, serán publicados por la CNSC con una anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de aplicación, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes" y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC para el efecto.

ARTÍCULO 35°. PRUEBA PSICOLÓGICA CLÍNICA. Es una prueba para la evaluación de las características de la personalidad, que permite una valoración comprehensiva mediante 22 escalas; 4 Escalas de Validez, 11 Escalas Clínicas, 5 Escalas Relacionadas con el Tratamiento y 2 Escalas de Relación Interpersonal.

ARTÍCULO 36°. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA CLÍNICA. La Prueba Psicológica Clínica tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 33° del presente Acuerdo y será aprobada por los aspirantes que se encuentren APTOS para ejercer el empleo de Dragoneante del INPEC, de acuerdo con el perfil establecido para el empleo.

Los aspirantes que obtengan concepto de NO APTO, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORES. Es un instrumento de selección que tiene por objeto medir el nivel de desarrollo moral y predicción de la conducta moral en adultos. Evalúa ciertos aspectos centrales de la moralidad, como son: El razonamiento, la acción y los sentimientos morales.

ARTÍCULO 38°. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORES. La Prueba de Valores se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinticinco por ciento (25%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 33° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 39° PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA: Esta prueba tiene como objetivo medir la resistencia aeróbica y medir el VO2 máximo del aspirante. La prueba de resistencia anaeróbica mide la capacidad física exacta del aspirante, realizando durante un tiempo determinado, una cantidad indeterminada de ejercicios.

Serán citados a presentar esta prueba todos los aspirantes que hayan superado la Prueba Psicológica Clínica.

ARTÍCULO 40°. TEST QUE SE APLICARAN EN LA PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA. Para la Prueba Físico Atlética se realizarán los siguientes Test: de Cooper, Fuerza de brazos (suspendido en la barra y a piso firme), Fuerza de abdomen y Fuerza de Piernas.

A los aspirantes varones se les aplicarán los siguientes Test:

1. Fuerza de brazos, flexión y extensión de los brazos suspendido en la barra.
2. Fuerza de piernas.
3. Fuerza abdominal.
4. Fuerza de brazos a piso firme.

5. Test de Cooper.

A las aspirantes mujeres se les aplicarán los siguientes Test:

1. Fuerza de piernas.
2. Fuerza abdominal
3. Fuerza de brazos a piso firme
4. Test de Cooper

ARTÍCULO 41°. PROTOCOLO DE PRESENTACIÓN DE PRUEBAS FÍSICO ATLÉTICAS: Los Test se realizarán teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El participante acudirá al sitio de la prueba a la fecha y hora indicada sin excepción.
- b) El aplicador de la prueba verificará la identidad de los participantes y les asignará un número.
- c) El aspirante debe presentarse con el documento de identidad y la citación a la prueba físico atlética.
- d) El aplicador expondrá brevemente el objetivo, instrucciones y forma de calificación de las pruebas.
- e) El participante firmará un formato de consentimiento de los riesgos que asume al realizar la prueba.
- f) El participante realizará previamente algunos ejercicios de calentamiento.
- g) Al finalizar cada prueba el aspirante firmará una planilla en donde se diligenciará el número de flexiones realizadas en la barra y en piso firme, número de flexiones de piernas, número de flexiones abdominales y metros recorridos en el Test de Cooper.

PARÁGRAFO: Para efectos de garantizar la identidad del participante y evitar suplantaciones en la práctica de la Prueba Físico Atlética, a cada aspirante se le tomará fotografía y huella digital, sin perjuicio de la adopción de medidas ante las instancias correspondientes, cuando se consideren necesarias.

ARTÍCULO 42°. CALIFICACIÓN DE LOS TEST. Para los aspirantes varones, cada uno de los Test tiene una calificación de 20 puntos, siendo 100 el puntaje máximo a obtener por el aspirante en la Prueba Físico Atlética.

Para las aspirantes mujeres los tres primeros Test tienen una calificación de 20 puntos, y el Test de Cooper 40 puntos, siendo 100 el puntaje máximo a obtener por el aspirante en la prueba físico atlética.

ARTÍCULO 43°. DESARROLLO DE LOS TEST: Los Test de la Prueba Físico Atlética se aplicarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. FUERZA DE BRAZOS, FLEXIÓN Y EXTENSIÓN DE LOS BRAZOS SUSPENDIDO EN LA BARRA:

Es un Test de fuerza física específica de los músculos bíceps y tríceps (brazos) y se debe realizar así:

Partiendo de la posición de suspensión sobre la barra el aspirante deberá realizar determinada cantidad de flexión y extensión de los brazos suspendido en la misma.

El aspirante no dispone de un tiempo límite para desarrollar el Test, finaliza la prueba cuando apoya los pies sobre el piso o cuando el aspirante permanece por más de 10 segundos sin repetir el ejercicio, una vez esto suceda, culmina el Test y se le cuenta el número de repeticiones que haya logrado hasta ese momento.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

No. Flexiones	Calificación
1	2
2	4
3	6

No. Flexiones	Calificación
4	8
5	10
6	12
7	14
8	16
9	18
10	19
11 o más	20

2. FUERZA DE PIERNAS:

Es un Test de fuerza física específicamente del músculo cuádriceps y sartorio, que se debe realizar así:

El aspirante debe realizar determinada cantidad de flexión y extensión de las piernas durante dos (2) minutos, manteniendo buen ritmo, en procura de realizar la mayor cantidad de ejercicios.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones y extensiones realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
1	1	1
2	1	1
3	2	1
4	2	2
5	2	2
6	3	2
7	3	2
8	3	2
9	4	3
10	4	3
11	4	3
12	4	3
13	4	3
14	5	3
15	5	4
16	5	4
17	5	4
18	5	4
19	5	4
20	6	5
21	6	5
22	6	5
23	6	5
24	6	5
25	7	5
26	7	6
27	7	6
28	7	6
29	7	6
30	8	6
31	8	6
32	8	7
33	8	7
34	8	7
35	9	7

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
52	11	10
53	12	10
54	12	10
55	12	11
56	12	11
57	12	11
58	13	11
59	13	12
60	13	12
61	13	12
62	13	12
63	13	13
64	13	13
65	14	13
66	14	13
67	14	14
68	14	14
69	14	14
70	14	14
71	14	15
72	15	15
73	15	15
74	15	15
75	15	16
76	15	16
77	15	16
78	16	17
79	16	17
80	16	17
81	16	17
82	16	18
83	16	18
84	17	18
85	17	18
86	17	19

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
36	9	7
37	9	8
38	9	8
39	9	8
40	9	8
41	10	8
42	10	8
43	10	8
44	10	9
45	10	9
46	10	9
47	11	9
48	11	9
49	11	9
50	11	10
51	11	10

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
87	17	19
88	17	19
89	17	20
90	17	
91	18	
92	18	
93	18	
94	18	
95	18	
96	18	
97	19	
98	19	
99	19	
100	19	
101	19	
102	20	

3. FUERZA ABDOMINAL

Es un Test de fuerza física específica del músculo abdominal y se debe realizar así:

El aspirante deberá realizar determinada cantidad de flexiones abdominales con apoyo en sus pies durante un tiempo determinado.

El aspirante dispone de 2 minutos para desarrollar la prueba, manteniendo buen ritmo en procura de realizar la mayor cantidad de ejercicios

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones abdominales realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
1	0	0
2	1	1
3	1	1
4	1	1
5	1	2
6	2	2
7	2	2
8	2	3
9	3	3
10	3	4
11	3	4
12	4	4
13	4	5
14	4	5
15	4	5
16	5	6
17	5	6
18	5	6
19	6	7
20	6	7
21	6	7
22	7	8
23	7	8
24	7	8

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
34	10	12
35	10	12
36	11	13
37	11	13
38	11	13
39	12	14
40	12	14
41	12	14
42	13	15
43	13	15
44	13	15
45	14	16
46	14	16
47	14	16
48	14	17
49	15	17
50	15	17
51	15	18
52	16	18
53	16	18
54	16	19
55	16	19
56	17	20
57	17	

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
25	7	9
26	8	9
27	8	9
28	8	10
29	9	10
30	9	10
31	9	11
32	10	11
33	10	11

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
58	17	
59	17	
60	18	
61	18	
62	18	
63	19	
64	19	
65	19	
66	20	

4. FUERZA DE BRAZOS A PISO FIRME.

Es un Test de fuerza física específica de los músculos tríceps (brazos) y se debe realizar así.

El aspirante deberá realizar determinada cantidad de flexión profunda y extensión total de los brazos en un tiempo determinado.

El aspirante dispone de 2 minutos para desarrollar la prueba, manteniendo buen ritmo en procura de realizar la mayor cantidad de ejercicios.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
1	0	1
2	1	1
3	1	1
4	1	2
5	2	2
6	2	3
7	2	3
8	2	4
9	3	4
10	3	5
11	3	5
12	4	6
13	4	6
14	4	7
15	5	7
16	5	8
17	5	8
18	5	9
19	6	9
20	6	10
21	6	10
22	7	11
23	7	11
24	7	12
25	8	12
26	8	13
27	8	13
28	8	14
29	9	14
30	9	15
31	9	15
32	10	16

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
34	10	17
35	11	17
36	11	18
37	11	19
38	12	20
39	12	
40	12	
41	12	
42	13	
43	13	
44	13	
45	13	
46	14	
47	14	
48	15	
49	15	
50	15	
51	15	
52	15	
53	16	
54	16	
55	17	
56	17	
57	17	
58	17	
59	18	
60	18	
61	18	
62	18	
63	19	
64	19	
65	20	

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
33	10	16

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres

5. TEST DE COOPER.

El Test de Cooper se realizará así:

Al escuchar la señal sonora, el aspirante deberá correr sin parar durante doce (12) minutos, imponiendo su propio ritmo de carrera.

Para que la prueba sea válida, el aspirante deberá mantenerse en movimiento durante los doce (12) minutos, es decir puede disminuir el ritmo de carrera y hasta caminar.

En el evento que el aspirante se detenga antes de los 12 minutos, le serán evaluados los metros recorridos hasta ese momento, sin que se pueda iniciar nuevamente la prueba.

Al pasar los doce minutos una señal sonora indicará el final de la prueba y cada participante se detendrá inmediatamente y se medirá la distancia recorrida

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con la distancia recorrida, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

HOMBRES		MUJERES	
METROS RECORRIDOS	PUNTAJE	METROS RECORRIDOS	PUNTAJE
MENOS DE 1400	0	MENOS DE 739	0
ENTRE 1400 Y 1499	1	ENTRE 740 Y 839	2
ENTRE 1500 Y 1599	2	ENTRE 840 Y 939	4
ENTRE 1600 Y 1699	3	ENTRE 940 Y 1039	6
ENTRE 1700 Y 1799	4	ENTRE 1040 Y 1139	8
ENTRE 1800 Y 1899	5	ENTRE 1140 Y 1239	10
ENTRE 1900 Y 1999	6	ENTRE 1240 Y 1339	12
ENTRE 2000 Y 2099	7	ENTRE 1340 Y 1439	14
ENTRE 2100 Y 2199	8	ENTRE 1440 Y 1539	16
ENTRE 2200 Y 2299	9	ENTRE 1540 Y 1639	18
ENTRE 2300 Y 2399	10	ENTRE 1640 Y 1739	20
ENTRE 2400 Y 2499	11	ENTRE 1740 Y 1839	22
ENTRE 2500 Y 2599	12	ENTRE 1840 Y 1939	24
ENTRE 2600 Y 2699	13	ENTRE 1940 Y 2039	26
ENTRE 2700 Y 2799	14	ENTRE 2040 Y 2139	28
ENTRE 2800 Y 2899	15	ENTRE 2140 Y 2239	30
ENTRE 2900 Y 2999	16	ENTRE 2240 Y 2339	32
ENTRE 3000 Y 3099	17	ENTRE 2340 Y 2439	34
ENTRE 3100 Y 3199	18	ENTRE 2440 Y 2539	36
ENTRE 3200 Y 3299	19	ENTRE 2540 Y 2639	38
3300 O MAS	20	MAS DE 2640	40

ARTÍCULO 44°. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA. La Prueba Físico Atlética se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinticinco por ciento (25%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 33° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70.00 puntos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 45°. ENTREVISTA. Esta prueba está enfocada a realizar una serie de preguntas al aspirante, destinadas a buscar respuestas que demuestren que puede enfrentar los desafíos del empleo, trabajar bien con otros, y usar efectivamente sus habilidades y experiencia.

Así mismo, las entrevistas cuentan con preguntas diseñadas para medir la capacidad del aspirante para manejar el trabajo y situaciones específicas del empleo, y demuestran si los aspirantes cuentan con las habilidades que la Entidad está buscando.

La Entrevista deberá grabarse en medio magnetofónico, grabación que se conservará en el archivo de la Convocatoria, por un término no inferior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la Lista de Elegibles.

El entrevistador deberá dejar constancia escrita de las razones por las cuales emite el concepto de AJUSTADO o NO AJUSTADO.

La entrevista se realizará en grupos de cinco aspirantes por tres entrevistadores.

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC para adelantar el proceso de selección, elaborará y validará el protocolo de calificación y lo tendrá en cuenta en la evaluación de la entrevista según el perfil del cargo.

ARTÍCULO 46°. CITACIÓN A ENTREVISTA. Solo serán citados para la aplicación de esta prueba, los aspirantes que de acuerdo a la sumatoria del puntaje ponderado obtenido en las Pruebas de Valores y Físico-Atlética después de reclamaciones, queden ubicados DENTRO de los siguientes cupos, por cada Curso, así:

CURSO	Nro. De cupos
Formación para mujeres	1100
Formación para varones	1100
Complementación	2200

La CNSC a través del Despacho responsable de la Convocatoria, antes de realizar la citación a la Entrevista, publicará en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes" y en la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, un aviso informativo en el cual indicará el puntaje mínimo que debe obtener el aspirante para poder ser citado. En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, se recurrirá a los criterios de desempate establecidos en el artículo 70 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 47°. CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA. La entrevista tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en artículo 33° del presente Acuerdo y será aprobada por los aspirantes que se encuentren AJUSTADOS al perfil del empleo de Dragoneante del INPEC.

Los aspirantes que obtengan concepto de NO AJUSTADO, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VII

VALORACIÓN MÉDICA

ARTÍCULO 48°. VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS: La presentación de la valoración médica, no constituye una prueba dentro del proceso de selección, sino un trámite previo y obligatorio para ingresar al Curso de Formación o Complementación.

Con ocasión de la valoración médica, las inhabilidades de este tipo se encuentran reguladas en la Resolución No. 005657 del 24 de diciembre de 2015 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC por la cual se modifica el Profesiograma, Perfil Profesiográfico e Inhabilidades Médicas para los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia - CCV del INPEC y se adopta la Versión 3 para el cargo de Dragoneante y la Versión 2 para los cargos de ascenso. La mencionada Resolución describe los exámenes médicos que se aplicarán en el proceso de selección, como requisito indispensable por

cumplir el aspirante, antes de ingresar a Curso a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 119, del Decreto 407 de 1994.

PARÁGRAFO: La Valoración Médica que en este artículo se informa como requisito para ingresar al Curso, es diferente al examen médico de ingreso al empleo de Dragoneante, que lo realizará el INPEC una vez se culmine el proceso de selección.

ARTÍCULO 49°. CITACIÓN A VALORACIÓN MÉDICA: La Comisión Nacional del Servicio Civil a través del despacho del Comisionado encargado del proceso o quien esta delegue, en la fecha que se determine, citará a través de la página www.cnsc.gov.co en el link "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", a valoración médica solo a los aspirantes que superen las Pruebas del Concurso y que de acuerdo a la sumatoria del puntaje ponderado obtenido en las Pruebas de Valores y Físico-Atlética después de reclamaciones, queden ubicados DENTRO de los siguientes cupos, por cada Curso, así:

CURSO	Nro. De cupos
Formación para mujeres	750
Formación para varones	750
Complementación	1500

La CNSC a través del Despacho responsable de la Convocatoria, antes de realizar la citación a la Valoración Médica, publicará en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes" y en la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, un aviso informativo en el cual indicará el puntaje mínimo que debe obtener el aspirante para poder ser citado. En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, se recurrirá a los criterios de desempate establecidos en el artículo 70 del presente Acuerdo.

Todos los exámenes médicos a practicar a cada participante del proceso de selección que haya superado el concurso y en cumplimiento del profesiograma del empleo de Dragoneante adoptado por el INPEC, serán a costa del aspirante, de acuerdo a los precios del mercado establecidos para esos servicios. Antes de realizar las citaciones a los aspirantes a la práctica de exámenes médicos, la CNSC publicará en su página WEB www.cnsc.gov.co en el link "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", el costo exacto que los aspirantes deben pagar para la realización de los exámenes médicos y las formas de pago disponibles para tal fin.

Para efectos de garantizar la identidad del participante y evitar suplantaciones en la práctica de los exámenes médicos, a cada aspirante se le tomará fotografía y huella digital, sin perjuicio de la adopción de medidas ante las instancias correspondientes, cuando se consideren necesarias.

La validación de identidad del aspirante, podrá efectuarse por la CNSC o la entidad delegada, en cualquier momento de la práctica de exámenes médicos, respecto del aspirante que se rehusó a cumplir con este trámite, se levantará un acta donde conste lo ocurrido y la consecuencia será la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO: El aspirante antes de pagar los costos fijados para la aplicación de la Valoración Médica, bajo su responsabilidad, deberá revisar sus condiciones físicas y de salud, a fin de establecer si se encuentra inhabilitado para ejercer el empleo de Dragoneante del INPEC, de acuerdo con la Resolución No. 005657 del 24 de diciembre de 2015 "Por medio del cual se modifica el Profesiograma, Perfil Profesiográfico e Inhabilidades Médicas para los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia - CCV del INPEC y se adopta la Versión 3 para el cargo de Dragoneante y la Versión 2 para los cargos de ascenso".

ARTÍCULO 50°. IMPORTANCIA Y EFECTOS DEL RESULTADO DE LA VALORACIÓN MÉDICA: Con la valoración médica practicada a cada aspirante que supere el concurso, se analiza la aptitud médica y psicofísica, entendida esta de manera general como la capacidad mental y física que posee un ser humano para desempeñar una actividad u oficio.

La capacidad física es la compatibilidad adecuada, evaluada por el médico examinador, entre el profesiograma psicofísico para una función específica y el conjunto de cualidades y condiciones físicas

del aspirante a dicha función. Esta capacidad en cada aspirante citado a practicarse exámenes médicos, se evaluará por medio de los siguientes instrumentos presentes en el profesiograma adoptado por el INPEC: a) La historia clínica ocupacional, con énfasis en el sistema neurológico y osteo-muscular, b) La ficha de evaluación de la carga física y c) La ficha de evaluación osteo muscular.

La capacidad médica y psicofísica de los aspirantes a ingresar como alumno de la Escuela Penitenciaria Nacional, se califica bajo los conceptos de **APTO Y NO APTO**.

El aspirante que cumpla con todas las condiciones médicas, físicas, psicológicas y demás que le permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad correspondiente, según el Profesiograma del empleo de Dragoneante establecido por el INPEC, será considerado **APTO**.

Será calificado **NO APTO** el aspirante que presente alguna alteración médica, según el Profesiograma del empleo de Dragoneante establecido por el INPEC, razón por la cual será excluido del proceso de selección.

El único resultado aceptado en el proceso de selección, respecto de la aptitud médica y psicofísica del aspirante, **será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el desarrollo del proceso de selección.**

La valoración médica practicada a cada aspirante no es una prueba dentro de la Convocatoria, sino que constituyen un requisito para ingresar al Curso de Formación o Complementación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, el resultado de los exámenes médicos después de resueltas las reclamaciones, tendrá carácter de definitivo.

El aspirante que obtenga calificación definitiva de NO APTO en la Valoración Médica, será excluido del proceso de selección en esa instancia.

ARTÍCULO 51°. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA VALORACIÓN MÉDICA: El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad donde se le practicará la Valoración Médica, es la misma, donde aplicará las pruebas del proceso de selección, es decir: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Tunja o Villavicencio.

ARTÍCULO 52°. ESTATURA MÍNIMA Y MÁXIMA DE LOS ASPIRANTES: De conformidad con la Resolución No. 005657 del 24 de diciembre de 2015 del INPEC, uno de los requisitos de aptitud física del aspirante es la estatura, la cual debe encontrarse dentro de los siguientes rangos:

- Hombres Mínima: 1.66m y Máxima: 1.98m
- Mujeres Mínima: 1.58m y Máxima: 1.98m

La estatura de los aspirantes **será evaluada al momento de la presentación de la valoración médica**, dicha medición será realizada por el Médico Especialista en Salud Ocupacional, siendo ésta la única valoración válida para el proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recomienda que el interesado que no cumpla con los estándares de estatura mínima y máxima aquí precisados, no se inscriba en el proceso, so pena de ser excluido.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", se publicarán los resultados de la Valoración Médica.

ARTÍCULO 54°. ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LA VALORACIÓN MÉDICA. Las reclamaciones de los aspirantes con concepto de NO APTO, con ocasión de los resultados de la Valoración Médica, serán presentadas ante la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el desarrollo del proceso de selección, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados.

La reclamación será decidida y comunicada a través de la página Web de la CNSC, en el link "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", o en la página de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el desarrollo del proceso de selección.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra el resultado de la Valoración Médica, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 55°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VALORACIÓN MÉDICA. Los resultados definitivos de la Valoración Médica, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes" y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada para el desarrollo del proceso de selección.

Para conocer los resultados definitivos de la Valoración Médica, los aspirantes deben ingresar con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente.

CAPÍTULO VIII

CURSO DE FORMACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 56°. PUBLICACIÓN DE CONVOCADOS A CURSO: Una vez agotada la **Fase I** del proceso de selección correspondiente al Concurso, los aspirantes que sean considerados APTOS en la Valoración Médica, podrán consultar en las fechas dispuestas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la página Web www.cnsc.gov.co en el link "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", si son admitidos para ingresar al Curso de Formación o Complementación.

Solo serán convocados a Curso de Formación y Complementación, los aspirantes que en atención exclusiva a los resultados de las pruebas aplicadas con las cuales superaron el Concurso, se encuentren ubicados en estricto orden de mérito en un porcentaje relativo a las vacantes a proveer, así:

Curso de Formación para Mujeres. Serán convocados al curso, hasta un 200% de las vacantes a proveer, es decir doscientos (200) aspirantes en orden estricto.

Curso de Formación Varones. Serán convocados al curso, hasta un 200% de las vacantes a proveer, es decir doscientos (200) aspirantes en orden estricto.

Curso de Complementación: Los aspirantes que se inscribieron a este curso, superaron todas las pruebas de la **Fase I** (concurso), obtuvieron concepto de APTO en los exámenes médicos y se encuentran ubicados dentro de los primeros 800 aspirantes correspondientes al 400 % de las vacantes convocadas para este curso, serán llamados así:

- a) **Curso de Complementación Uno (1):** los primeros cuatrocientos (400) aspirantes en estricto orden de mérito.
- b) **Curso de Complementación Dos (2):** Una vez termine el Curso de Complementación Uno (1), el cual tiene un tiempo de duración aproximado de cuatro (4) meses, serán convocados al Curso de Complementación dos (2), los restantes cuatrocientos (400) aspirantes en estricto orden de mérito.

En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, se recurrirá a los criterios de desempate establecidos en el artículo 70 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso, no logren uno de los cupos fijados en este artículo, no serán citados a Curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, y quedarán excluidos de la Convocatoria.

Contra la publicación de convocados a Curso de Formación o Complementación no procederá ningún recurso.

ARTÍCULO 57°. REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO DE FORMACIÓN O COMPLEMENTACIÓN:

1. Haber sido convocado por obtener un cupo, de conformidad con lo establecido en el artículo inmediatamente anterior.
2. Presentarse en la fecha, hora y lugar establecido por el INPEC, para iniciar el Curso respectivo.
3. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, al momento del ingreso.
4. Constituir una póliza de seguro de servicios médicos, quirúrgicos y funerarios que deberá mantenerse vigente durante el tiempo que dure el curso, conforme a las indicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional.
5. Constituir una póliza de seguro de vida, invalidez y accidentes, que deberá mantenerse vigente durante el tiempo que dure el Curso, conforme a las indicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional.
6. Presentar afiliación a una EPS como cotizante o beneficiario (no régimen subsidiado) y mantener esta condición durante todo el Curso de Formación o Complementación.
7. Presentarse con todos los elementos y documentos exigidos para el desarrollo del Curso, de conformidad con los lineamientos previamente publicados por la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional y Dirección de Custodia y Vigilancia del INPEC.

ARTÍCULO 58°. DE LOS CURSOS: Uno de los requisitos para acceder al empleo de Dragoneante y ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria, es haber cursado y aprobado el Curso de Formación o Complementación. Estos cursos tienen como finalidad preparar a los aspirantes a ingresar a empleos en el ramo Penitenciario y Carcelario para el correcto desempeño de los mismos.

Los Cursos de Formación y Complementación se encuentran regulados en el Decreto Ley 407 de 1994, el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciaria Nacional y la Directiva Académica que para el efecto expida la Escuela Penitenciaria Nacional.

Los Cursos de Formación y Complementación son responsabilidad del INPEC, y serán orientados y coordinados por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, se desarrollarán de conformidad con el manual de convivencia, directiva del curso, ordenes de servicios y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 59°. DURACIÓN DE LOS CURSOS: El Curso de Formación para Mujeres y para Varones tiene una duración de 32 semanas; el Curso de Complementación tiene una duración de 16 semanas.

Para ambos cursos, la Escuela Nacional Penitenciaria del INPEC, podrá cumplir los pensum académicos respectivos en menor tiempo, utilizando programaciones virtuales y presenciales que se ajusten a las necesidades de cada curso.

ARTÍCULO 60°. CALIDAD DEL ESTUDIANTE-ASPIRANTE: El aspirante al matricularse en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para realizar los Cursos de Formación o Complementación, adquiere la calidad de ESTUDIANTE-ASPIRANTE.

ARTÍCULO 61°. SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL: En calidad de estudiante-aspirante de La Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, el aspirante puede acceder a los servicios de bienestar que ofrece y según la normatividad de dicha Institución.

ARTÍCULO 62°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE: La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

1. Cuando voluntariamente el estudiante renuncie al Curso, para lo cual se efectuará el correspondiente Acto Administrativo.
2. Cuando el estudiante haya sido retirado de la Institución por causa legalmente justificada.
3. Cuando se demuestre que el ingreso del aspirante a la Escuela Penitenciaria Nacional INPEC, obedeció a mecanismos fraudulentos o sin el cumplimiento de los requisitos exigidos.
4. Cuando estando incorporado, el estudiante sea condenado a pena privativa de la libertad por autoridad judicial competente.
5. Cuando por falta gravísima haya sido sancionado con decisión en firme, con el retiro del Curso.
6. Cuando el aspirante incurra en cualquier causal de exclusión, de las establecidas en la Convocatoria.

7. Las demás establecidas en el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, previa la desvinculación de un estudiante por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, en todos los casos sin excepción, la Comisión debe conocer previamente la situación del aspirante, el procedimiento utilizado y la decisión proyectada por dicha Institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que se encuentre alguna novedad sobre la capacidad médica y/o psicofísica del aspirante durante el curso, de las establecidas como inhabilidades médicas en la Resolución No. 005657 del 24 de diciembre de 2015, previo requerimiento de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordenará una nueva valoración médica con la entidad contratada que realizó la valoración inicial; con base en el resultado obtenido, la CNSC determinará la permanencia o la exclusión del aspirante.

Contra la decisión que resuelve la nueva valoración médica del aspirante, procede la reclamación en los términos establecidos en el artículo 54 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 63°. CALIFICACIONES DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN: Las calificaciones se realizarán siguiendo el sistema numérico de cero punto cero (0.0) a cien punto cero (100), siendo la nota mínima para aprobar cada asignatura de sesenta punto cero (60.0).

El Curso de Formación y Complementación tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 33° del presente Acuerdo y será aprobado por los estudiantes que obtengan al menos un promedio superior al **setenta por ciento (70%)** en sus evaluaciones y calificaciones definitivas correspondientes a todas las asignaturas del curso.

Los aspirantes que no aprueben el Curso, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 64°. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN: Los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El aspirante admitido a Curso deberá llevar a su ingreso a la escuela, los elementos exigidos para el mismo, los cuales serán dados a conocer en su momento por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
- b) Los Cursos serán en las instalaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC ubicada en el Kilómetro 3 Vía Funza – Siberia (Cundinamarca) o en el sitio que disponga el INPEC y se desarrollará en la modalidad presencial y/o virtual.

CAPÍTULO IX

ESTUDIO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 65°. DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD: De conformidad con el artículo 11 del Decreto 407 de 1994 el Estudio de Seguridad es requisito para el desempeño del empleo de Dragoneante del INPEC; por ello, antes de la conformación de las Listas de Elegibles, el INPEC efectuará a los concursantes un estudio de seguridad de carácter reservado, el cual de resultar desfavorable, es causal de exclusión del proceso de selección, así mismo, cuando el aspirante impida la realización del mencionado estudio.

Contra los resultados del estudio de seguridad procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 66°. OBJETIVO DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD: El objetivo del estudio es emitir concepto de confiabilidad en términos de garantías para la seguridad Nacional e Institucional para la toma de decisiones en el proceso de selección de Dragoneantes Código 4114, Grado 11 del INPEC.

Dicho estudio se podrá realizar en cualquier momento del proceso de selección, antes de la conformación de las listas de elegibles y constituye una obligación a cargo del INPEC.

ARTÍCULO 67°. COMPETENCIA PARA ADELANTAR EL ESTUDIO DE SEGURIDAD: La competencia para adelantar el estudio de seguridad es del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC -, no obstante, éste lo podrá realizar una entidad especializada bajo la orientación y coordinación del INPEC.

CAPÍTULO X

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 68°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC a través del Despacho responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso - Curso Abierto Méritos, a través de su página Web www.cnsc.gov.co, en el link la "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

PARÁGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 69°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Realizado el Concurso y el Curso por parte del aspirante y efectuado el estudio de seguridad el cual debe arrojar concepto de confiabilidad de conformidad con el artículo 11 del Decreto 407 de 1994, la CNSC, en estricto orden de méritos y en atención exclusiva a los resultados obtenidos por cada aspirante en cada una de las fases de la Convocatoria, conformará las listas de elegibles por cada Curso.

ARTÍCULO 70°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando Dos (2) o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
2. Con el aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
3. Con quien acredite ser egresado de una Facultad de Derecho y haber realizado la judicatura ad honórem en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos¹.
4. Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - I. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en el Curso.
 - II. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valores.
 - III. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba Físico – Atlético.
5. Con el aspirante que haya prestado el servicio militar obligatorio, cuando los empatados sean varones.

Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

ARTÍCULO 71°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los Actos Administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos convocados para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a través de la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes".

¹ Artículo 50 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010 "Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial".

ARTÍCULO 72°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal o la Entidad podrán solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso – Curso Abierto de Méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso – Curso Abierto de Méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso – Curso Abierto de Méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso – Curso Abierto de Méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso – Curso Abierto de Méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 73°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles al participante en el Concurso – Curso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 74°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*", no se haya recibido reclamación, ni solicitud de exclusión o de modificación en los anteriores términos, en consonancia con lo previsto en los artículos 72 y 73 del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, los Actos Administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para el empleo convocado y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer el empleo denominado Dragoneante Código 4114, Grado 11, perteneciente al Régimen Específico de la Carrera Penitenciaria y Carcelaria del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC - reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 75° VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 407 de 1994, la Lista de Elegibles que se conforme tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha en la que se declare la firmeza de la misma.

ARTÍCULO 76°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 72 y 73 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 77°. UTILIZACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Después del nombramiento en período de prueba en estricto orden de mérito, del número de elegibles que llenan las vacantes ofertadas del empleo denominado Dragoneante Código 4114, Grado 11, a solicitud del INPEC, se podrá utilizar la lista de elegibles para proveer las vacantes existentes de dicho empleo que hayan sido ofertadas en la Convocatoria, mientras se encuentre vigente dicha lista.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC podrá hacer uso de las listas de elegibles previa cancelación a la CNSC de los costos que genere esa modalidad.

CAPÍTULO XI

PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 78°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique al INPEC la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el empleo, el Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC o quien tenga delegada la facultad de nominación, cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015).

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en Evaluación del Desempeño Laboral en el ejercicio de sus funciones, el servidor adquiere los derechos de Carrera y deberá ser inscrito en el Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por el nominador.

ARTÍCULO 79°. DURACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: El término del período de prueba es de un (1) año contado a partir de la toma de posesión del empleo.

ARTÍCULO 80°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA. El empleado que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo de Dragoneante.

ARTÍCULO 81°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una servidora en estado de embarazo se encuentre vinculada al empleo de Dragoneante en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al Director del Establecimiento de Reclusión o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

En caso de adopción, el período de prueba se suspenderá a partir de la fecha de entrega oficial del menor de siete (7) años y se reanudará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 82°. INTENTO DE FRAUDE. La CNSC y la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Previo cumplimiento del debido proceso, si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

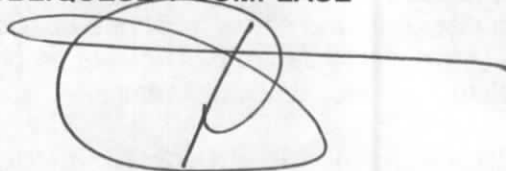
ARTÍCULO 83°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del presente Acuerdo, podrá excluir del proceso de selección al concursante que no cumpla con los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, así mismo, podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 84°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ELÍAS ACOSTA ROSERO

Presidente

Aprobó: Pedro Arturo Rodríguez Tobo, Comisionado PE
Revisó por Presidencia: Shirley Johana Villamarín
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega
Proyectó: Camilo Morales